



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Radicado 23-001-31-03-004-2023-00098-00 (Ejecutivo con Garantía Real) María Victoria Fuentes Santos contra Servicios en Construcción y Consulta SCC Outsourcing Empresarial SAS.

**MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.989.516, quién confiere poder especial al doctor JAIME LUIS ARAUJO LEON, identificado con la C. C. No. 1.063.277.065 expedida en la ciudad de Montelibano, y portador de la T. P. No. 235.712 del C. S. de la J, quien instaura **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** contra **SERVICIOS EN CONSTRUCCION Y CONSULTA SCC OUTSOURCING EMPRESARIAL SAS** identificada con NIT. 900.341.054-5, representada legalmente por MARIA EUGENIA LOBO VASQUEZ, o quien haga sus veces, según demanda y anexos.

La parte actora aporta como título de recaudo letra de cambio sin número por valor de \$155.000.000 fecha de creación 23-10-2019 y exigibilidad el 09-05-2022.

Igualmente, anexa primera copia de la escritura pública No. 3056 del 08 de Octubre de 2019, otorgada ante la Notaria Segunda del Círculo de Montería, la cual presta mérito ejecutivo, y el certificado procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 140-13112, donde consta el gravamen HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO CUANTIA INDETERMINADA sobre el bien perseguido dentro de este proceso, estando el inmueble en cabeza de la sociedad demandada **SERVICIOS EN CONSTRUCCION Y CONSULTA SCC OUTSOURCING EMPRESARIAL SAS**.

La parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos:

**Letra sin numero**

- Por la suma de **\$155.000.000 MCTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el titulo valor, fecha de creación 23-10-2019 y exigibilidad el 09-05-2022.
- Por la suma **\$59.766.967 MCTE**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 10-05-2022 hasta presentación de la demanda.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del código general del proceso y los títulos valores aportados para su recaudo igualmente cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del código de comercio, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 del código general del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Como quiera que estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, se dará estricto cumplimiento al artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso y se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado perseguido con la presente demanda. La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-Mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así las cosas, y siendo viable el mandamiento de pago deprecado, se ordenará al demandante notificar de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022; se le ordenará cumplir con la obligación o que en el término legal proponga las excepciones que considere pertinentes, se comunicará a la Dian sobre esta demanda, se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial y se ordenará el archivo de la copia de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago a favor de **MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.989.516, contra **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** contra **SERVICIOS EN CONSTRUCCION Y CONSULTA SCC OUTSOURCING EMPRESARIAL SAS** identificada con NIT. 900.341.054-5, representada legalmente por MARIA EUGENIA LOBO VASQUEZ, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

### Letra sin numero

- Por la suma de **\$155.000.000 MCTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor, fecha de creación 23-10-2019 y exigibilidad el 09-05-2022.
- Por la suma **\$59.766.967 MCTE**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 10-05-2022 hasta presentación de la demanda.

**SEGUNDO.** Notificar el presente auto a la parte ejecutada, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO.** Ordenar a la demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes.

**CUARTO.** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-13112, de propiedad de la demandada **SERVICIOS EN CONSTRUCCION Y CONSULTA SCC OUTSOURCING EMPRESARIAL SAS** identificada con NIT. 900.341.054-5. La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**QUINTO.** Reconocer al doctor JAIME LUIS ARAUJO LEON, identificado con la C. C. No. 1.063.277.065 expedida en la ciudad de Montelíbano, y portador de la T. P. No. 235.712 del C. S. de la J, como apoderado judicial de **MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**SEXTO.** Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

**SEPTIMO.** Archivar copia de la demanda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013535e9c74b6f71805a765021c87b9c33c75e3fb8d33208529fccfc283dadf4**

Documento generado en 06/06/2023 02:42:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**